

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de agosto de 2021.

Señora Juez, la parte demandante solicitó se fije fecha y hora para el remate del predio embargado y secuestrado. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 716**  
**RADICADO: 2015-225-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**  
**DEMANDADO: GABRIELA CASTAÑO LÓPEZ Y OTROS**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, por ser procedente, según el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula 100-51509, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso. **Se advierte que el remate se realizará únicamente respecto de las cuotas partes de propiedad de los señores Edgar Castaño López y Gabriela Castaño López, debido a que la cuota parte de propiedad del señor Rubén Darío Castaño López no puede salir a subasta por cuanto la ejecución en su contra se encuentra suspendida, en virtud de la existencia de proceso de insolvencia de persona natural en curso.**

Para llevar a cabo dicha diligencia se señala el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 2:00 P.M.**

La base de la licitación corresponde al 70% del avalúo del bien y serán aceptados como postores quienes consignen el 40% del mismo, los cuales para el momento de la diligencia deberán aportar en sobre cerrado sus respectivas ofertas.

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, para su publicación en el periódico La Patria de esta ciudad. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Las posturas para el remate se recibirán **únicamente** en el correo electrónico [ccto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), y deben ser remitidas en **documento cifrado con contraseña**, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia.

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "AVISOS".

De otra parte, en atención a que el secuestre designado en este proceso, señor ORLANDO MEJÍA MARÍN, no atendió los requerimientos que le realizó este despacho, en los oficios 249 del 8 de junio de 2021 y 558 del 26 de julio de 2021, ambos enviados por medio de empresa de correo certificado a su oficina ubicada en la calle 23 No. 21-43, Oficina 1102 Edificio BCH, Manizales, como se acredita en los documentos numerados 32 y 52 del cuaderno principal del expediente digital, y toda vez que no ha presentado los informes de su gestión por lo que se desconoce la forma en que está desempeñando la custodia del inmueble secuestrado, se hace necesario relevarlo de su cargo, sin que hayan de fijarse honorarios por las mismas razones.

Ante tal situación, se hace necesario designar un nuevo auxiliar de la justicia, puesto que es necesario garantizar la custodia del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso. En esos términos, se designa a la sociedad DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., inscrito en la lista proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2341315/58673820/LISTA+DEFINITIVA++2021-2023+ACTUALIZADA+19-05-2021+.pdf/0d529f7d-2ec3-4765-829d-f593b994de36>).

Una vez se tenga notificado sobre la aceptación del nuevo secuestro, Infórmese al señor ORLANDO MEJÍA MARÍN para que haga entrega del bien a la sociedad DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., en el término de tres (3) días y rinda las cuentas definitivas y comprobadas de su administración, en el término de diez (10) días. Se le advierte que no se considerará finalizada su gestión hasta que acredite la entrega efectiva al nuevo auxiliar de la justicia.

Por último, respecto de la situación expuesta por el apoderado de la codemandada Gabriela Castaño López, se **REQUIERE** al demandado Edgar Castaño López para que, en el término de **tres (3) días**, informe a este despacho sobre las alegadas ventas que se dice está realizando sobre porciones del inmueble embargado y secuestrado en este proceso, advirtiéndole que por tratarse de un predio sobre el cual recae una medida cautelar de embargo, cualquier enajenación que realice sin la autorización de este despacho está revestida de objeto y causa ilícita, ya que se trata de un predio que ha salido del comercio y lo podría hacer incurso en investigaciones penales, de comprobarse lo manifestado por la codemandada.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 116 del 10 de agosto de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Civil 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a67fd6d3f80567556d49849079fcfcc6547bbca73338ac5361a176fb17fd397**

Documento generado en 09/08/2021 09:53:08 AM